ONU programa para el medio ambiente

CBD/COP/17/WG.I/CRP.17/Rev.1

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
29 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica
17ª reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 10 b) i) del programa
Aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales: directrices para fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, a fin de apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales (tarea 1.1); y directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental (tarea 1.2)
Grupo de Trabajo I

Propuesta de elementos para las directrices relacionadas con las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 16/4, de 30 de octubre de 2024, por la que adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica[1] relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, y, en particular, las tareas 1.1 y 1.2, asignadas al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, para elaborar directrices a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[2], incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, y directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental para apoyar la consecución de las metas 1 y 14 del Marco, respectivamente, y reconociendo la articulación del programa de trabajo con el Marco,

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[2] Decisión 15/4, anexo.

[*Recordando también* la decisión 16/6, de 1 de noviembre de 2024,]

Reconociendo la necesidad de abordar la subrepresentación de los pueblos indígenas y las comunidades locales de diversas regiones y los desafíos específicos que enfrentan aquellos de los países en desarrollo en la labor del Convenio,

Tomando nota de las conclusiones del taller de expertos para apoyar la implementación de las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido el proyecto de directrices[3],

1. [*Adopta*] las directrices voluntarias para fortalecer el marco jurídico y de políticas para el reconocimiento del papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus territorios indígenas y tradicionales en la planificación espacial, la restauración de ecosistemas, la conservación basada en áreas y las evaluaciones de impacto ambiental que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Alienta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos, a incorporar y aplicar las directrices o sus elementos, según proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en los procesos de planificación espacial, las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular las mujeres y la juventud entre ellos;

3. *Alienta también* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y a actores pertinentes que estén en condiciones de hacerlo, a apoyar la difusión de las directrices, incluido traduciéndolas a las lenguas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con las prioridades y circunstancias nacionales;

4. *Alienta además* a las Partes a identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con la tarea 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales y las obligaciones internacionales;

5. *Invita* a las Partes y a otros Gobiernos a que, en asociación con los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres, la juventud e interesados pertinentes identifiquen y compartan a través del mecanismo de facilitación del Convenio sus necesidades de cooperación técnica y creación y desarrollo de capacidad para la aplicación de las directrices voluntarias, e invita a las Partes, otros Gobiernos, los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica y organizaciones pertinentes a ofrecer apoyo para atender las necesidades de capacidad así identificadas;

6. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, invite a las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y las partes interesadas pertinentes a compartir sus opiniones y experiencias sobre el reconocimiento de territorios indígenas y tradicionales, donde corresponda, de conformidad con las circunstancias y la legislación nacionales, incluyendo enfoques nacionales para la gobernanza, designación y clasificación de esos territorios y la presentación de informes sobre estos, y recopile la información recibida para proporcionar un informe ilustrativo consolidado al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, con miras a que esos órganos puedan considerarlo en su trabajo futuro en el contexto de la meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y su marco de seguimiento;

[3] CBD/A8J/WS/2025/2/3.

7. *Pide* a la Entidad de Coordinación Mundial que facilite, con sujeción a la disponibilidad de recursos, e invita a los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica a facilitar la creación de capacidad, la cooperación técnica y el intercambio de información para ayudar a las Partes interesadas, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a otros interesados pertinentes, en la aplicación de las directrices voluntarias;

8. *Alienta* a las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados pertinentes, según proceda, a que hagan un seguimiento del uso y la eficacia de las directrices, evalúen su uso y eficacia y comuniquen al respecto en informes nacionales, incluido a través del mecanismo de facilitación y otros mecanismos apropiados, tales como sistemas comunitarios de información y seguimiento, que deberían ser reconocidos como fuentes pertinentes de datos, de conformidad con las circunstancias nacionales;

9. *Alienta* a las Partes a que refuercen la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales y, cuando proceda, los afrodescendientes, que comprenden colectivos que encarnan estilos de vida tradicionales, en la formulación, aplicación y seguimiento de políticas y programas de diversidad biológica, así como en las evaluaciones y la presentación de informes de diversidad biológica, garantizando su participación plena y efectiva e incorporando indicadores comunitarios de seguimiento y sistemas de conocimientos tradicionales como complemento de otras fuentes de datos, de conformidad con la legislación y las prioridades y circunstancias nacionales.

Anexo
Directrices voluntarias para fortalecer el marco jurídico y de políticas para el reconocimiento del papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus territorios indígenas y tradicionales en la planificación espacial, la restauración de ecosistemas, la conservación basada en áreas y las evaluaciones de impacto ambiental

I. Fundamentación

1. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica[4] estableció el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales por decisión 16/5, de 1 de noviembre de 2024. El mandato del Órgano Subsidiario consiste en prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[5] y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[6], sobre asuntos que tengan que ver con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

2. En su decisión 16/4, la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. El objetivo del programa de trabajo es promover la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[7]. En el programa de trabajo, la Conferencia de las Partes afirmó la importancia de promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y niveles de aplicación, en reconocimiento de la estrecha asociación que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con la diversidad biológica y el Convenio y sus Protocolos.

[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[5] *Ibid*., vol. 2226, núm. 30619.
[6] *Ibid*., vol. 3008, núm. 30619.
[7] Decisión 15/4, anexo.

3. El elemento 1 del programa de trabajo, referido a la conservación y la restauración de ecosistemas, incluye dos tareas asignadas al Órgano Subsidiario, a saber:

> Tarea 1.1. Elaborar directrices[8], con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.
>
> Tarea 1.2. Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

4. Las presentes directrices fueron elaboradas por el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en cumplimiento de las tareas 1.1. y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las directrices están pensadas para las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales y otros actores pertinentes, incluidas organizaciones pertinentes de conservación y restauración de ecosistemas, instituciones académicas y de investigación, el sector privado y otras entidades que vayan a aplicar todos los elementos de las directrices.

5. Al aplicar las presentes directrices, las Partes deberían adoptar, según proceda, una protección integral y un enfoque diferenciado para los pueblos indígenas en situación voluntaria de aislamiento y contacto inicial, de conformidad con las circunstancias nacionales, con miras a fortalecer el marco jurídico y de políticas para la planificación espacial, la restauración de ecosistemas y la conservación y evitar actividades que puedan ponerlos en riesgo.

II. Objetivos

6. Los objetivos de las directrices son:

a) Brindar orientación sobre la inclusión y consideración de las tierras, los territorios y las aguas tradicionales y los sistemas de uso de los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental a fin de apoyar la consecución de las metas 1 y 14 del Marco;

b) Brindar orientación jurídica y de políticas para apoyar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de actividades de restauración de ecosistemas, reconociendo su contribución a la consecución de la meta 2 del Marco a través de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y a través de los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales;

c) Brindar orientación jurídica y de políticas para la identificación, el reconocimiento, la protección, la promoción y el respeto de los territorios indígenas y tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y el apoyo a estos, a fin de promover la consecución de la meta 3 del Marco.

III. Principios rectores

7. Las presentes directrices voluntarias deberían aplicarse de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, el derecho internacional y los instrumentos internacionales y de manera coherente con la sección C del Marco y los principios generales enunciados en el programa de trabajo.

[8] A los efectos de las presentes directrices, por “directrices” se entenderá “directrices voluntarias”.

[A. Relaciones espirituales y culturales

8. Las medidas de conservación y restauración de ecosistemas, así como los procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar y las evaluaciones de impacto ambiental, deberían formularse de manera tal que se reconozcan y respeten las relaciones espirituales y bioculturales que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con la diversidad biológica en sus tierras, territorios y aguas.

B. Reconocimiento y respeto de los sistemas consuetudinarios de tenencia y gobernanza de la tierra y el agua

9. La tenencia consuetudinaria de la tierra, el agua y los territorios, los sistemas de gobernanza, el derecho consuetudinario y los procedimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían reconocerse y respetarse.

C. Enfoque basado en los derechos humanos

10. Los esfuerzos de conservación y restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental deberían seguir un enfoque basado en los derechos humanos que respete, proteja y promueva los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido mediante su participación plena y efectiva en la toma de decisiones, en consonancia con la sección C del Marco y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales pertinentes, los instrumentos internacionales, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[9] y el derecho internacional de los derechos humanos.

D. Consentimiento libre, previo e informado

11. Se debería respetar el consentimiento libre, previo e informado[10] de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño y la ejecución de actividades de planificación espacial y de evaluación de impacto ambiental, según proceda, incluidas aquellas relacionadas con la designación y gestión de zonas de conservación y restauración que pudieran afectar sus tierras, territorios, aguas, recursos y patrimonio cultural, de conformidad con las circunstancias nacionales.

E. Conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas

12. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales aportan, junto a otros sistemas de conocimientos, valiosa orientación e información cultural para potenciar y apoyar la implementación de medidas de conservación y restauración de ecosistemas, procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden los cambios en el uso de la tierra y el mar y evaluaciones de impacto ambiental. Por lo tanto, los sistemas de conocimientos tradicionales deberían reconocerse, respetarse, valorarse y protegerse, incluido mediante el respeto del consentimiento libre, previo e informado de las personas poseedoras de conocimientos tradicionales.

F. Igualdad de género y equidad intergeneracional

13. Deberían reconocerse los papeles fundamentales que cumplen las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud, las personas poseedoras de conocimientos y los líderes espirituales de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los esfuerzos de conservación y restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. Las mujeres y las niñas de los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel importante en la preservación y transmisión de los conocimientos tradicionales. Los enfoques con perspectiva de género deberían abordar las barreras que impiden la participación y el liderazgo de las mujeres y las niñas y la infancia y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como su

[9] Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

[10] Todas las referencias al "consentimiento libre, previo e informado" se refieren a la terminología tripartita de "consentimiento previo y fundamentado", "consentimiento libre, previo e informado" y "aprobación y participación".

participación en los beneficios, y deberían salvaguardar la transmisión de conocimientos específicos de género.

14. La aplicación de las presentes directrices debería regirse por los principios de equidad intergeneracional a fin de garantizar que se satisfagan las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades y a fin de asegurar que haya una participación significativa de las generaciones más jóvenes en la toma de decisiones en todos los niveles.

G. Reconocimiento de diversos sistemas de valores

15. Los esfuerzos de conservación y restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental deberían emprenderse de manera tal que se respeten los diversos sistemas de valores de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Deberían reconocerse y respetarse conceptos tales como Madre Tierra, espiritualidad, dones de la naturaleza y derechos de la naturaleza de conformidad con la sección C del Marco y las circunstancias nacionales. También deberían reconocerse y respetarse las relaciones culturales, espirituales y holísticas que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con sus tierras, territorios y aguas, así como sus instituciones de gobernanza y sistemas de conocimientos específicos.]

IV. Inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial

16. Las leyes y los marcos de políticas nacionales deberían garantizar, según proceda, el reconocimiento de las tierras tradicionales y el uso de los recursos en procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar y que sean participativos, integrados y tengan en cuenta la diversidad biológica, entre ellos los dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales o desarrollados conjuntamente con ellos en relación con sus tierras, territorios, aguas y recursos, incluidas las zonas marinas y costeras.

17. Las medidas de planificación espacial y gestión eficaz dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar deberían tenerse en cuenta y reflejarse, según proceda, en la elaboración, revisión o actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, así como en la planificación del uso de la tierra y la planificación espacial marina.

18. Los marcos y procesos relacionados con el uso de la tierra y la planificación espacial deberían, según proceda, reconocer los mapeos de uso de la tierra y el mar dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales, desarrollados de conformidad con sus dimensiones culturales, de gobernanza y espirituales y utilizando topónimos tradicionales.

19. En la toma de decisiones en materia de procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar debería promoverse la cooperación y la colaboración con pueblos indígenas y comunidades locales, a través del reconocimiento, según proceda, de sistemas de gobernanza tradicionales e indígenas.

V. Contribuciones a la restauración eficaz de ecosistemas degradados[11]

20. Los derechos y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las actividades de restauración de ecosistemas, que se basan en las relaciones holísticas que tienen con sus tierras, territorios y aguas, deberían respetarse y promoverse mediante, entre otras cosas, el apoyo a enfoques bioculturales, la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, los sistemas de conocimientos tradicionales y otras formas de gestión, como las relacionadas con los derechos de gobernanza y tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

[11] No debería considerarse que los territorios, las tierras y las aguas de pueblos indígenas y comunidades locales requieren inherentemente restauración.

21. Los esfuerzos de restauración deberían, donde proceda, tener en cuenta los conocimientos tradicionales y los principios de consentimiento libre, previo e informado. De conformidad con los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales, deberían reconocerse y fortalecerse los papeles que cumplen los líderes espirituales, las personas poseedoras de conocimientos, las mujeres y las niñas y la infancia y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todos los aspectos de la restauración.

22. Las medidas legislativas, administrativas y de políticas relacionadas con la restauración de ecosistemas deberían formularse en consonancia con la meta 2 del Marco y de manera que se reconozcan y salvaguarden las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las medidas deberían elaborarse con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y en todos los procesos relacionados con la planificación, la elaboración, la implementación y el seguimiento. Las evaluaciones de ecosistemas degradados deberían valerse de diversos sistemas de conocimientos, entre ellos las evaluaciones científicas y los sistemas de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

23. Los esfuerzos de restauración deberían diseñarse y desarrollarse conjuntamente con los pueblos indígenas y las comunidades locales y con autoridades gubernamentales pertinentes y reflejarse en planes nacionales de restauración e informes nacionales, asegurándose de que se visibilicen y apoyen las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales y se les haga un seguimiento a esas contribuciones mediante el uso de indicadores apropiados.

24. Los esfuerzos de restauración en territorios indígenas y tradicionales deberían contribuir, cuando sea posible, a la seguridad alimentaria e hídrica, la resiliencia climática y comunitaria, la generación de ingresos y el fortalecimiento cultural y de los estilos de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

VI. Reconocimiento y respeto de los territorios indígenas y tradicionales en la consecución de la meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

25. Deberían formularse, adoptarse y aplicarse medidas jurídicas, administrativas y de políticas para la identificación, el reconocimiento y el respeto a nivel nacional de los territorios indígenas y tradicionales. Tales medidas deberían reconocer, según proceda, los sistemas consuetudinarios de tenencia, las instituciones de gobernanza, la importancia cultural, los lugares sagrados, las funciones de conservación, las economías tradicionales y los derechos sobre las tierras, las aguas, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

26. Los territorios indígenas y tradicionales, en muchos casos, contribuyen a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en lo que respecta a la implementación de la meta 3 del Marco. Los territorios indígenas y tradicionales también pueden ser complementarios de las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y pueden ser reconocidos en forma separada de estas, [de conformidad con las circunstancias y la legislación nacional,] [y puede informarse sobre ellos][y considerados para la presentación de informes] en lo que respecta a la implementación de la meta 3 del Marco, de conformidad con el principio de consentimiento libre, previo e informado y con las circunstancias, la legislación y los marcos nacionales. En aquellos casos en que las áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas se solapan con territorios indígenas y tradicionales, deberían aplicarse medidas de gestión que garanticen que se obtengan resultados en materia de biodiversidad, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales y con el principio de consentimiento libre, previo e informado, respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular sobre sus territorios tradicionales, a poner en práctica su utilización consuetudinaria sostenible, gestión y gobernanza, así como sus prácticas culturales, conforme a las circunstancias y la legislación nacionales.

VII. Evaluaciones de impacto ambiental

27. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo propuestos que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares[12] brindan un marco culturalmente apropiado para la realización de evaluaciones de impacto ambiental, cultural y social en relación con proyectos de desarrollo propuestos en lugares sagrados o cerca de ellos o en tierras, territorios y aguas tradicionalmente ocupados o utilizados por pueblos indígenas o comunidades locales[13].

28. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias siguen siendo válidas y aplicables a las evaluaciones de impacto ambiental, en particular en el contexto de la implementación del Marco y la tarea 1.2 del programa de trabajo.

29. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias incorporan dimensiones culturales y sociales en las evaluaciones de impacto ambiental, incluido mediante la evaluación de impactos en los valores espirituales, las prácticas culturales, los sistemas de gobernanza consuetudinarios, los medios de vida tradicionales y la transmisión intergeneracional de conocimientos.

30. Las Partes, otros Gobiernos, el sector privado y las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales podrán desarrollar y aplicar otros principios, normas, acuerdos y protocolos reconocidos, aplicables y eficaces para las evaluaciones de impacto ambiental, cultural y social.

VIII. Mecanismos institucionales y administrativos

A. Reconocimiento de sistemas de gobernanza consuetudinarios

31. Los sistemas de gobernanza de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los sistemas de gobernanza tradicionales y consuetudinarios, deberían reconocerse y apoyarse como marcos singulares y legítimos para la gestión, conservación y restauración de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, así como con el derecho internacional y los instrumentos internacionales. Ese reconocimiento debería extenderse a protocolos comunitarios, normas, valores, reglas y leyes consuetudinarias que tengan que ver con la gestión marina, de la tierra y del agua, así como con la protección de lugares sagrados.

32. Se deberían crear condiciones propicias para garantizar el apoyo a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el fortalecimiento y el ejercicio de sus sistemas de gobernanza para la gestión, conservación y restauración de la diversidad biológica, por ejemplo, mediante el reconocimiento y apoyo del mapeo comunitario, la demarcación participativa de sus territorios y el desarrollo de sistemas comunitarios de seguimiento, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales.

33. Cuando proceda, debería respetarse la autonomía de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión y gobernanza de sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, mediante el reconocimiento de sus sistemas de justicia y gobernanza y la provisión de apoyo financiero y técnico.

34. El fortalecimiento de los sistemas de gobernanza consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con la legislación y las circunstancias nacionales, donde proceda, para la gestión, conservación y restauración de la diversidad biológica promueve una mayor eficacia en la planificación espacial y la gestión sostenible.

[12] Decisión VII/16 F, anexo.

[13] La Conferencia de las Partes decidió utilizar el término “pueblos indígenas y comunidades locales” en su decisión XII/12 y “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, en las Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal adoptadas en la decisión XIII/18.

B. Consentimiento libre, previo e informado

35. Deberían desarrollarse e implementarse mecanismos, legislación, medidas administrativas, institucionales y de políticas o protocolos en consulta con los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales y los instrumentos internacionales, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado antes del establecimiento, la ampliación o el cambio de cualquier área protegida o cualquier otra medida de conservación eficaz basada en áreas que afecte sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, o sus valores y patrimonio culturales. El consentimiento libre, previo e informado debería obtenerse a través de consultas realizadas de buena fe en el marco de evaluaciones de impacto ambiental y de conformidad con la legislación nacional y las Directrices Akwé:Kon Voluntarias.

36. El consentimiento libre, previo e informado debería entenderse como un proceso continuo, que permita a las comunidades determinar qué información debería compartirse y cuál no, en particular en lo que respecta a lugares sagrados e información culturalmente sensible.

37. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas deberían accederse y utilizarse exclusivamente con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con los protocolos consuetudinarios, la legislación nacional y los instrumentos internacionales.

C. Arreglos administrativos

38. Deberían establecerse mecanismos indígenas y tradicionales, incluidos marcos de gobernanza pertinentes, de conformidad con los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales, o fortalecerse o mantenerse, según sea necesario.

39. Deberían establecerse o fortalecerse organismos de gestión conjunta en el marco de la legislación nacional, según proceda, para orientar la planificación, la implementación y el seguimiento de los esfuerzos de conservación y restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. Los organismos de gestión conjunta deberían garantizar una representación equitativa del gobierno y de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

40. Las áreas que son gobernadas y gestionadas por pueblos indígenas y comunidades locales de conformidad con sus leyes y prácticas consuetudinarias, sistemas de gobernanza y marcos institucionales deberían ser reconocidas en el contexto de los esfuerzos de conservación y restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, en consonancia con la legislación y las circunstancias nacionales y los instrumentos internacionales.

41. Se podrán reconocer y respetar los sistemas de gobernanza, los procedimientos y las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño, la gestión y el seguimiento de áreas protegidas, según proceda. Dicho reconocimiento podrá también reflejarse en otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

42. Deberían establecerse o, según sea necesario, fortalecerse mecanismos de consulta y colaboración entre gobiernos y organizaciones y órganos representativos de pueblos indígenas y comunidades locales, determinados por ellos, en sus respectivos países en relación con iniciativas de mapeo y sistemas de seguimiento comunitarios.

43. Deberían desarrollarse e implementarse mecanismos, legislación, medidas administrativas, institucionales y de políticas, incluidas salvaguardias, mecanismos de reclamación y sistemas de seguimiento para prevenir la marginación, desplazamiento o daño cultural en conexión con los esfuerzos de conservación, restauración y utilización sostenible, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

D. Mecanismos de resolución de conflictos

44. Deberían establecerse o, según sea necesario, fortalecerse mecanismos, legislación, medidas administrativas, institucionales y de políticas o protocolos para la prevención y resolución de conflictos y la reparación en caso de reclamaciones. Dichos sistemas deberían reconocer y respetar las prácticas consuetudinarias de resolución de controversias y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, así como los esfuerzos de restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

IX. Participación plena y efectiva

45. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían tener derecho a una participación plena, equitativa, inclusiva y con perspectiva de género en todos los procesos de toma de decisiones que pudieran afectar sus derechos, tierras, territorios, aguas y recursos.

46. Debería garantizarse la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales a lo largo del desarrollo, la planificación, la implementación y el seguimiento de áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación y restauración de ecosistemas basadas en áreas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental que les afecten.

X. Condiciones propicias

A. Creación de capacidad

47. Debería fortalecerse la capacidad de pueblos indígenas y comunidades locales, instituciones gubernamentales pertinentes y el sector privado para aplicar las presentes directrices. Los esfuerzos de creación de capacidad deberían ser culturalmente sensibles e incluir la capacitación de autoridades públicas, interesados y el sector privado para aplicar la legislación y las políticas pertinentes de manera respetuosa y eficaz.

48. Deberían crearse y promoverse oportunidades de capacitación, cooperación técnica y apoyo jurídico, incluido, cuando sea posible, en lenguas indígenas, mediante la elaboración de herramientas y materiales apropiados para permitir el intercambio entre pueblos indígenas y comunidades locales de experiencias relacionadas con áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y esfuerzos de restauración de ecosistemas, planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental.

B. Sensibilización

49. Debería sensibilizarse a las instituciones gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y el público en general sobre los papeles, las contribuciones, los derechos y los sistemas de conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales con respecto a la conservación y la restauración de ecosistemas.

C. Mecanismos financieros sostenibles, inclusivos y accesibles

50. Debería brindarse suficiente apoyo financiero sostenible y accesible, o fortalecer dicho apoyo, para el diseño, la implementación y el seguimiento de áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, medidas de restauración de ecosistemas, planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental bajo la dirección de pueblos indígenas y comunidades locales o con su participación, de conformidad con las decisiones 16/4 y 16/34.

51. Deberían desarrollarse, establecerse o fortalecerse, según proceda, en coordinación con las Partes y en consonancia con la legislación y las circunstancias nacionales, programas de financiación directa para apoyar esfuerzos de conservación y restauración, procesos de planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental dirigidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales dentro de sus tierras, territorios y aguas con su participación plena y efectiva, de conformidad con las decisiones 16/4 y 16/34.

D. Seguimiento y presentación de informes

52. Se debería apoyar el desarrollo de mecanismos de seguimiento y presentación de informes, incluido el empleo de protocolos comunitarios bioculturales.

53. Se debería promover, fortalecer y, cuando proceda, operacionalizar indicadores cuantitativos y cualitativos, incluidos indicadores bioculturales y de conocimientos tradicionales, y sistemas comunitarios de seguimiento e información, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, sin aumentar la carga en materia de presentación de informes, a efectos de medir la eficacia de los esfuerzos de conservación y restauración de ecosistemas dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales o en las que estos participen, incluido el indicador de cabecera 22.1 del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal referido a cambios en el uso de la tierra y la tenencia de la tierra en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales[14].

54. Debería reconocerse la necesidad de garantizar e incrementar la transparencia e inclusividad de los sistemas comunitarios de seguimiento e información y de incorporar plenamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud entre ellos, en la gestión de esos sistemas, entre otras cosas, promoviendo y aplicando sistemas comunitarios de seguimiento e información en los países en desarrollo, y debería resaltarse la importancia de una mayor cooperación internacional para abordar las dificultades técnicas, financieras, tecnológicas y de capacidad que afectan la capacidad de los países en desarrollo para apoyar sistemas comunitarios de seguimiento e información.

55. Deberían crearse y mantenerse sistemas nacionales de información sobre territorios indígenas y tradicionales, en todos los niveles, de acuerdo con las circunstancias, la legislación y las prioridades nacionales, para hacer un seguimiento de los progresos en el reconocimiento y la gobernanza de esos territorios. Los sistemas deberían garantizar a esos grupos la soberanía de los datos, con su consentimiento libre, previo e informado.

56. Debería incorporarse información sobre el cumplimiento de compromisos relacionados con territorios indígenas y tradicionales, así como sobre las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la restauración de ecosistemas, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, los planes nacionales de restauración y los informes nacionales producidos en el marco del Convenio.

E. Acceso a información

57. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían tener acceso oportuno y culturalmente apropiado a información referida a áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. Ese acceso comprende la traducción de materiales pertinentes a las lenguas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda, así como el uso de formatos culturalmente apropiados para facilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud entre ellos.

F. Cooperación técnica y apoyo jurídico

58. Debería brindarse apoyo científico, técnico y jurídico para fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el mapeo y el seguimiento comunitarios en relación con áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

59. Se debería prestar apoyo jurídico, según proceda, en consonancia con las circunstancias nacionales, para promover la sensibilización sobre los derechos colectivos a la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud entre ellos, y el derecho a

[14] Véase la decisión 16/31.

un estilo de vida tradicional, y para ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales con los procesos relacionados con áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la restauración de ecosistemas, la planificación espacial nacional y las evaluaciones de impacto ambiental.
